

RV: 472 022-2015-266

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/09/2023 12:26 PM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (406 KB)

022-2015-266.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

GPT

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN**

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 5 de septiembre de 2023 12:06

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 472 022-2015-266

Cordial saludo,

De manera atenta se envía memorial allegado por 4-72 para ser radicado en el sistema siglo XXI y reenviado al juzgado correspondiente.

Se solicita verificar partes procesales.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos**

Sede Judicial CAN**FACH**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

No. de Radicado, 2023_13930618

Bogotá D.C., 30 de Agosto de 2023

5201

Señor (a)
DAVID FELIPE VILLAMIL ÁVILA
SECRETARIO
JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 57 No 43-91
BOGOTÁ D.C.

Radicado: Proceso 11001333502220150026600
Ciudadano: ALBA DORIS MUÑOZ ROBAYO
Identificación: Cédula de Ciudadanía No. 41738090
Tipo de Trámite: Correspondencia

REMITENTE Y DIRECCIÓN: Fecha y hora de entrega.

MT741006642CO

DESTINATARIO
DAVID FELIPE VILLAMIL ÁVILA JUZGADO VEINTIDOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D C
CARRERA 57 No 43-91
BOGOTA, D.C. BOGOTA D C

FECHA Y HORA 09:17 2023 04 09 00 VALOR PERO 1

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones—COLPENSIONES. En atención al requerimiento de este despacho judicial citado en la referencia, de manera atenta nos permitimos informar que, verificadas las bases de datos de Colpensiones, se evidencia que la entidad expidió la resolución SUB 230578 del 30/08/2023 y su correspondiente citación para notificación. Por lo anterior, adjuntamos copia de los debidos soportes.

En caso de requerir información adicional, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá al (57+601) 4890909, en Medellín al (57+ 604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio

Anexos: Lo enunciado

Proyectó: Cristian José López Posada /Profesional I -Dirección de Atención y Servicio

Revisó: Diana Cristina Lozano Rivera /Profesional Master-Dirección de Atención y Servicio



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

www.colpensiones.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 230578

RADICADO No. 2023_14525509_1C **30 AGO 2023**

5201

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ - CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1094 del 1 de enero de 2007 se reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) **MUÑOZ ROBAYO ALBA DORIS**, identificado (a) con CC No. 41,738,090, en cuantía de \$ 2,940,663.00, efectiva a partir del 31 de octubre de 2005.

Mediante resolución GNR No.323727 del 28 de noviembre de 2013 en cumplimiento al fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION SEGUNDA - SUBSECCION D confirmado por el CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA - SUBSECCION B dentro del proceso No. 2007 - 1340 en el sentido de reliquidar la pensión de vejez a favor de la señora ALBA DORIS MUÑOZ ROBAYO ya identificada a partir del 31 de octubre de 2005 en cuantía de \$3,314,601, reconociendo los siguientes conceptos:

La suma de \$44,590,013 por concepto de diferencias pensionales causadas entre el 31 de octubre de 2005 al 30 de noviembre de 2013 día anterior al ingreso en nómina de la resolución GNR No.323727 del 28 de noviembre de 2013 sobre mesadas ordinarias.

La suma de \$ 4,070,888 por concepto de diferencias pensionales causadas entre el 31 de octubre de 2005 al 30 de noviembre de 2013 día anterior al ingreso en nómina de la resolución GNR No.323727 del 28 de noviembre de 2013 sobre mesadas ordinarias.

La suma de \$6.057.579 por concepto de indexación.

Se realizaron los descuentos en salud por valor de \$5.401.202 por el periodo entre el 31 de octubre de 2005 al 30 de noviembre de 2013.

Que mediante la Resolución SUB 83481 del 24 de marzo de 2022, esta entidad dio cumplimiento al fallo judicial proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE

SUB 230578
30 AGO 2023

CUNDINAMARCA - SECCION SEGUNDA - SUBSECCION D confirmado por el CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA - SUBSECCION B y en consecuencia, reliquidó a favor de la señora ALBA DORIS MUÑOZ ROBAYO, ya identificado(a), una pensión mensual vitalicia de VEJEZ en cuantía de \$3.909.871 a partir del 31 de octubre de 2005.

Que mediante el radicado 2023_14399976 se solicita el cumplimiento al fallo judicial proferido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION SEGUNDA - SUBSECCION D confirmado por el CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA - SUBSECCION B dentro del proceso No. 2007 - 1340 el cual ordenó reliquidar la pensión de vejez de la señora ALBA DORIS MUÑOZ ROBAYO ya identificada y por el cual se evidencia proceso ejecutivo.

Que mediante sentencia del 10 de junio de 2010, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION SEGUNDA - SUBSECCION D, dentro del proceso con radicado No. 2007 - 1340, resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- Declárase no probadas las excepciones apoderada do la entidad demandada.

SEGUNDO.- DECLÁRASE la nulidad parcial de las resoluciones Nos. 013846 del 4 de abril de 2006, proferida por la Asesora VI — Vicepresidencia de Pensiones del Seguro Social Seccional Cundinamarca y D.C. y 001412 del 20 de septiembre de 2006 proferida por la Gerente (E) Seccional Cundinamarca y D.C., mediante las cuales, se reconoció la pensión de jubilación a la señora Alba Doris Muñoz Robayo desconociéndose los factores salariales que devengó en el último semestre de servicio, según el régimen especial del que es beneficiaria y, se confirmó la decisión inicial respectivamente.

TERCERO.- ORDÉNASE al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y a título de restablecimiento del derecho, reliquidar la pensión de jubilación a la demandante en cuantía equivalente al 75% de devengado durante último Semestre de Servicios, incluyendo, además de la asignación básica, la prima de vacaciones y servicios de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO.- ORDENASE la actualización de la condena en los términos del artículo 178 del C.C.A., dando aplicación a la siguiente formula:

R= R.H INDICE FINAL
INDICE INICIAL

En la que el valor presente ® se determina multiplicando el valor histórico (R.H.), que es lo dejado de percibir por el demandante por el concepto de la mesada pensional con inclusión de los reajustes de Ley, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE, vigente en la fecha de ejecutoria de esta providencia, por el índice vigente en la fecha en que se causaron las sumas adeudadas.

SUB 230578
30 AGO 2023

Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo la fórmula se pagará separadamente, mes por mes, para cada mesada pensional, teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la causación de cada uno de ellos.

QUINTO.- ORDENASE a la entidad accionada a descontar los aportes correspondientes a los factores sobre los cuales no se haya efectuado deducción legal.

SEXTO.- ORDENASE al ente demandado dar cumplimiento a los artículos 176 y 177 del C.C.A. Además, deberá descontarse del total de la liquidación los valores que se hubieran cancelado por las mesadas pensionales y la suma pagada por la entidad demandada con base en la resolución No. 001094 de 06 de junio de 2007

SEPTIMO.- Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previa devolución de los valores consignados para gastos del proceso a la señora ALBA DORIS MUÑOZ ROBAYO, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.738.090 de Bogotá, excepto los ya causados.

Que el día 14 de julio de 2011, mediante sentencia de segunda instancia el CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA - SUBSECCION B confirmó la sentencia de primera instancia.

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriados(s) 05 de octubre de 2011.

CONSIDERACIONES

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.

Que el día 29 de agosto de 2023 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 2015 - 266, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 2007 - 1340, pero sin que se evidencie la existencia de título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra

en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 23 de agosto de 2017, mediante el cual se libró mandamiento del por las condenas impuestas dentro proceso ordinario.
- Auto del 14 de diciembre de 2017, mediante el cual se ordenó seguir adelante con la ejecución de la sentencia.
- Auto del 09 de junio de 2020, mediante el cual se resolvió recurso de apelación contra el auto del 14 de diciembre de 2017 el cual ordenó seguir adelante con la ejecución de la sentencia, confirmando parcialmente el auto de ejecución modificando la cuantía de la condena en la suma de \$127.290.129.
- Auto del 01 de febrero de 2022 mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito en la suma de \$127.290.129, correspondiente a diferencias pensionales causadas entre el 31 de octubre de 2005 al 04 de marzo de 2015 debidamente indexados, junto con los intereses de mora causados hasta la fecha anterior.
- Auto del 6 de septiembre de 2022, se ordenó la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación mediante la Resolución SUB83481 del 24 de marzo de 2022.
- Auto del 13 de julio de 2023 mediante el cual se revocó parcialmente el auto del 6 de septiembre de 2022, respecto a dar por terminado el proceso y en su lugar se dispone actualizar la liquidación del crédito y continuar las ejecución por las siguientes sumas: 17.719.703.64 por concepto de intereses y 5.131.605 por con concepto de costas.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.***

Que en consecuencia se procede a dar cumplimiento a la actualización del crédito del 13 de julio de 2023, y se ordena un pago único por valor de 17.719.703 por concepto de intereses moratorios, y se remite a la Dirección de procesos judiciales para que efectúe las acciones de pago de las costas ordenadas.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION SEGUNDA - SUBSECCION D confirmado por el CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA - SUBSECCION B, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION SEGUNDA - SUBSECCION D confirmado por el CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA - SUBSECCION B, C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION SEGUNDA - SUBSECCION D confirmado por el CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA - SUBSECCION B y en consecuencia ordenar un pago único a favor de **MUÑOZ ROBAYO ALBA DORIS**, ya identificado (a), de los intereses moratorios, en los siguientes términos y cuantías.

Valor mesada a 1 de septiembre de 2023 = \$8,800,954

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Intereses de Mora	17,719,703.00
Valor a Pagar	17,719,703.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202309 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de BOGOTA DC CR 7 139 07 CC PALATINO.

SUB 230578
30 AGO 2023

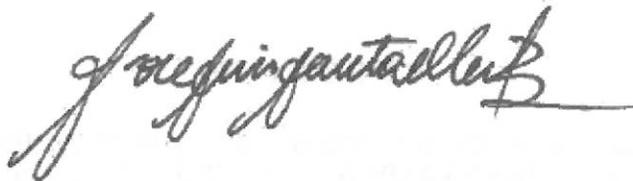
ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2007 - 1340 tramitado ante TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION SEGUNDA - SUBSECCION D confirmado por el CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA - SUBSECCION B autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) señor (a) **ALBA DORIS MUÑOZ ROBAYO** haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE LUIS SANTAELLA BERMUDEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

JOSE RICARDO VALLEJO VALLEJO
ANALISTA COLPENSIONES

WILLIAM DE JESUS MORGAN PATRON

COL-VEJ-203-504,1

Bogotá, 30 de agosto de 2023

BZ2023_14525509_10-2338144

Señor (a):

ALBA DORIS MUÑOZ ROBAYO
CL 145 NRO 19 81 APTO 403 INT 4
BOGOTA D.C - BOGOTÁ, D.C.

5201

Referencia: Radicado No. 2023_14578048 de 30 de agosto de 2023**Ciudadano:** ALBA DORIS MUÑOZ ROBAYO**Identificación:** Cédula de ciudadanía 41738090**Tipo de Trámite:** Reconocimiento, Pensión de vejez tiempos privados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Como resultado de la solicitud en referencia, le informamos que deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esta comunicación en un Punto de Atención al Ciudadano Colpensiones (PAC), en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Tenga en cuenta que una vez transcurridos los cinco (5) días y de no haberse presentado en PAC a notificarse de manera personal, Colpensiones procederá a notificarlo por aviso, según lo establecido en el artículo 69 de ley 1437 de 2011.

En caso de requerir información adicional, lo invitamos a consultar el estado de su trámite a través de nuestra página web www.colpensiones.gov.co link atención al ciudadano y a conocer la oferta de trámites virtuales que hemos dispuesto para usted, ingresando por el link trámites en Línea, o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 601 4890909, en Medellín al 604 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



HERNANDO BLANCO MANCHOLA
Director de Atención y Servicio



Cra. 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11
Bogotá D.C. - Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09
Línea Gratuita: 018000 41 09 09

www.colpensiones.gov.co